

# ACUERDO PARA EL IMPULSO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL EN EUSKADI

## PROPUESTA

---

1. Los convenios colectivos sectoriales son el instrumento básico de regulación de las condiciones de trabajo de un gran número de trabajadores y empresas, fundamentalmente las de pequeña dimensión y constituyen, por ello, un mecanismo esencial para la normalización de las relaciones laborales, dotándolas de una estabilidad que debe ser compatible con la necesidad de adaptación de las empresas a las circunstancias cambiantes en que se desenvuelve su actividad.

En Euskadi, la negociación colectiva sectorial atraviesa graves dificultades como lo demuestra el alto número de convenios que se encuentran sin suscribir, el volumen de trabajadores que tiene sus condiciones reguladas por convenios no actualizados y en situación de ultraactividad, o simplemente contractualizadas al haber decaído los convenios de referencia.

Ante esta situación, los firmantes del presente acuerdo muestran su decidida apuesta por la negociación colectiva sectorial de carácter territorial. Esta negociación colectiva viene cumpliendo funciones esenciales en el marco de nuestro Estado Social de Derecho, habiendo alcanzado en Euskadi niveles de cobertura muy apreciables que se han visto reducidos de forma importante a lo largo de los últimos años. El ámbito sectorial de la negociación colectiva juega un papel fundamental en el gobierno de las relaciones laborales, atribuyendo un protagonismo social y una función relevante a las organizaciones sindicales y empresariales.

Este compromiso se concreta en la defensa de los convenios colectivos sectoriales contemplados en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es decir, convenios con eficacia normativa general o "*erga omnes*", que tienen la virtualidad jurídica de afectar al conjunto de los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y constituyen, por tanto, la opción preferente y estratégica de los firmantes del presente acuerdo.

Las circunstancias que actualmente rodean a la negociación colectiva en Euskadi están impidiendo en muchos casos la suscripción de convenios de eficacia general, a pesar de la existencia de acuerdos entre algunos de sus negociadores, lo que en ocasiones puede constituir, en opinión de los firmantes del presente acuerdo, una perversión de la propia negociación sectorial cuyo efecto práctico es una indeseada desregulación de las relaciones laborales.

Antes tales circunstancias, los firmantes del presente acuerdo consideran que puede resultar adecuado abrir la posibilidad de suscribir convenios de eficacia limitada como alternativa a la ausencia de acuerdos sectoriales de eficacia general, a fin de paliar en lo posible el efecto de la desregulación

Por ello, y con el fin último de impulsar y posibilitar la regulación colectiva sectorial en la medida en que resulte factible la adopción de acuerdos, la representación de las asociaciones empresariales y sindicales firmantes de la presente declaración se comprometen a propiciar la máxima difusión y aplicación de estos acuerdos entre las empresas y trabajadores del ámbito concernido por los mismos a fin de otorgarles el mayor grado de eficacia y aplicación. En cumplimiento de este fin, el Gobierno Vasco se suma al señalado compromiso, para lo que colaborará de forma activa en su difusión y conocimiento general, mediante el depósito y publicación de los acuerdos que, suscritos por las representaciones sindicales y empresariales, no alcancen los niveles de representatividad requeridos por el artículo 89,3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para su eficacia general.

2. Siendo conscientes las partes firmantes del presente acuerdo de que son muchos los convenios colectivos sectoriales que han decaído en Euskadi, como consecuencia de la pérdida de la ultraactividad, consideran que es urgente buscar soluciones a tales convenios decaídos y retomar la obligación de negociar de buena fe, en el ámbito colectivo correspondiente. A tal efecto, y aun reconociendo el papel que juega la correlación de fuerzas para una negociación colectiva eficaz y resolutive, consideran que no por ello se deben dejar de buscar soluciones y plantear propuestas.
3. En la necesidad de defender nuestro ámbito propio de negociación colectiva, como instrumento básico para la regulación acordada de las condiciones laborales de las empresas y de las y los trabajadores vascos, se considera necesario un acuerdo interprofesional que garantice, al amparo de lo establecido en el artículo 83,2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la preferencia aplicativa de los convenios territoriales e interterritoriales suscritos en Euskadi que estén vigentes, sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo marco de ámbito estatal preexistente o posterior a la firma de un posible acuerdo.

Igualmente, los futuros convenios que se suscriban en nuevos ámbitos negociales, así como aquellos que habiendo perdido su vigencia se suscriban con posterioridad, tendrán desde su firma la misma preferencia aplicativa, recogida en el párrafo anterior en esa materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84,4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.